



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

1050

San Andrés Islas,

Señor (a)

JORGE LUIS OLANO BARBOZA

Tel. 3154652668

Correo: N/A

San Andrés, Isla

Asunto: Citación.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1437 del 2011, me permito citarlo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, comparezca a las instalaciones de la Oficina de Control, de Circulación y residencia OCCRE ubicado en la Cra. 1ra Avenida 20 de julio, con el objeto de llevar a cabo, diligencia de Notificación del Acto Administrativo RESOLUCION N° 004353

Con relación a la notificación personal, deberá presentar su documento de identificación o en caso de apoderado, este deberá presentar documento de identificación y poder debidamente otorgado; de no presentarse en el término señalado, se procederá a la notificación por aviso conforme lo dispone el Artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Atentamente,

DELROY AUSTIN GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

Elaboró: BRANDON P.S. Aux. Administrativo OCCRE
Revisó y Aprobó: D. Gordon Fox, director administrativo OCCRE

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia

San Andrés Islas,
Fecha: 31 de Julio del 2026

Señor (a)
JORGE LUIS OLANO BARBOZA

San Andrés Isla.

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO, ARTICULO 69 LEY 1437 DEL 2011.

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el suscrito Director Administrativo de la Oficina de Control, Circulación y Residencia - OCCRE, teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del contenido de la **RESOLUCION N° 004353 de fecha 21 del mes Julio del año 2026**, se dispondrá a notificar por aviso.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.	
OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE.	
<u>NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	
Acto Administrativo que se notifica:	RESOLUCION N° 004353
Fecha del Acto Administrativo:	Día 21 del mes Julio del año 2026
Autoridad que lo Expidió:	OFICINA DE CONTROL, DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE
Recurso (s) que procede:	Reposición y Apelación.
Autoridad ante quien debe interponerse:	El de reposición ante quien lo expide y el de Apelación ante el superior.
Plazo (s) para interponerlo (s):	10 días hábiles.
<u>ADVERTENCIA:</u>	
Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de cumplido el término de cinco (5) días de publicación, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra de la **RESOLUCION N° 004353** **Día 21 del mes Julio del año 2026** en tres (03) Folios útiles y escritos.

Atentamente,


DELROY GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA - OCCRE	
<u>NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	
Fecha de Publicación:	_____
Fecha en la que se desfija el aviso:	_____
Fecha en la que se surte la notificación:	_____



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

004353

RESOLUCIÓN NÚMERO

21 JUL. 2026)

"Por medio de la cual se declara en situación irregular a una persona y se dictan otras disposiciones"

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA, en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 2762 de 1991, 2171 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que, el día dieciséis (16) de julio del dos mil veintiséis (2026), el señor **JORGE LUIS OLANO BARBOZA**, identificado con permiso por protección temporal N° 6403302, expedido en Bogotá, se presentó voluntariamente ante la Oficina de Control, Circulación y Residencia-OCCRE.

Que, revisado el reporte migratorio, se observa que, el señor **JORGE LUIS OLANO BARBOZA**, identificado con permiso por protección temporal N° 6403302, expedido en Bogotá, registra una estadía autorizada en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, desde el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintiséis (2026), la cual se extendía hasta el veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026), de conformidad con el acta de compromiso N°10885; permaneciendo de esta forma por ciento cuarenta (140) días en el territorio insular, sin estar autorizado para ello.

Que, se precisa que, mediante acta de diligencia de confesión, del dieciséis (16) de julio del dos mil veintiséis (2026), el señor **JORGE LUIS OLANO BARBOZA**, **declaró que se encontraba residiendo y laborando en el Departamento Archipiélago sin estar autorizado para ello**, infringiendo de esta manera la norma de control poblacional establecida en el literal b) y d) del artículo 18 del Decreto 2762 de 1991.

Finalmente, una vez verificados los archivos que reposan en esta dependencia, para constatar sobre la situación de residencia en el Departamento del señor **JORGE LUIS OLANO BARBOZA**, identificado con permiso por protección temporal N° 6403302, expedido en Bogotá, se concluye que no se aprecia solicitud alguna de residencia o que tenga trámite alguno ante la Oficina de Control Poblacional, por lo que se continua con el respectivo procedimiento.

RECUADO PROBATORIO

1. Movimiento Migratorio del señor **JORGE LUIS OLANO BARBOZA**
2. Acta de diligencia de confesión del señor **JORGE LUIS OLANO BARBOZA**, del 16 de julio del 2026
3. Acta de compromiso N°10885, del veintiuno (21) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

DEL CASO EN CONCRETO

Que, analizadas las piezas procesales, se encuentra probado que el señor **JORGE LUIS OLANO BARBOZA**, identificado con permiso por protección temporal N° 6403302, expedido en Bogotá, se encuentra en contravención con el literal b) y d) del artículo 18 del Decreto 2762 de 1991:

"El artículo 18 del Decreto 2762 de 1991, establece: "Se encuentran en situación irregular las personas que:

- a) Ingresen al Departamento Archipiélago sin la respectiva tarjeta;*
- b) Permanezcan dentro del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por fuera del término que les ha sido autorizado;***
- c) Violan las disposiciones sobre conservación de los recursos ambientales o naturales del Archipiélago;*
- d) Realicen actividades laborales dentro del Archipiélago, sin estar autorizado para ello.***

ARTÍCULO 19. *Las personas que se encuentren en situación irregular serán devueltas a su lugar de origen y deberán pagar una multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales.*

Que el Artículo 24 literal f, del Decreto regulador, establece que: *"El director de la Oficina será nombrado para períodos de un año, por la Junta Directiva, de tema presentada por el Gobernador del Departamento Archipiélago, y podrá ser reelegido".*

Serán sus funciones: ...

- f) Imponer las sanciones a que hubiere lugar en desarrollo de las disposiciones del presente Decreto, mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo por la vía de la jurisdicción coactiva." (Negrilla fuera del texto).*

La Jurisprudencia respecto al debido proceso en cuanto a los procedimientos de la OCCRE, en sentencia de la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional T-183 de 2017, Magistrada Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORRE, refiere;

"DEBIDO PROCESO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE POLICIA Y REGIMEN DE RESIDENCIA QUE EXISTE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*"En el escenario objeto de estudio, el Decreto 2762 de 1991 estableció la competencia para hacer cumplir las disposiciones a propósito de quienes se encuentran en situación irregular en cabeza de la OCCRE, y señaló las medidas que proceden como consecuencia de esa situación, pero no estableció procedimiento alguno para su imposición, porque dichos **actos constituyen medidas policivas de cumplimiento inmediato a las que no se les aplican los mandatos relativos al procedimiento administrativo. Sin embargo, ello no obsta para que la administración proceda a la notificación del acto administrativo y conceda los recursos de vía gubernativa.**"*

Bajo esta órbita, y teniendo en cuenta lo señalado por la Corte, cabe resaltar que, una vez evidenciado que el señor **JORGE LUIS OLANO BARBOZA**, identificado con permiso por protección temporal N° 6403302, expedido en Bogotá, registra una estadía autorizada en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, desde el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintiséis (2026), la cual se extendía hasta el veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026), de conformidad con el acta de compromiso N° 10885; permaneciendo de esta forma por ciento cuarenta (140) días en el territorio insular, sin estar autorizado para ello.

Ahora bien, dicho lo anterior, se declara en situación irregular al señor **JORGE LUIS OLANO BARBOZA**, identificado con permiso por protección temporal N° 6403302, expedido en Bogotá, se le impone una multa de Veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y se precede a devolverla a su último lugar de embarque, notificándole del acto administrativo correspondiente y concediéndole los recursos de vía gubernativa.

El Suscrito Director Administrativo de la Oficina de control de Circulación y Residencia "OCCRE", en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar en situación irregular al señor **JORGE LUIS OLANO BARBOZA**, identificado con permiso por protección temporal N° 6403302, expedido en Bogotá, por contravenir el literal b) y d), del artículo 18 del Decreto 2762 de 1991, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Devolver al señor **JORGE LUIS OLANO BARBOZA**, identificado con permiso por protección temporal N° 6403302, expedido en Bogotá, a (Cartagena) y, que solo podrá volver a ingresar al Departamento en calidad de turista por el termino previsto en el artículo 17 del Decreto 2762 de 1991, previa presentación de paz y salvo correspondiente al valor total de la multa que se le impone.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor **JORGE LUIS OLANO BARBOZA**, identificado con permiso por protección temporal N° 6403302, expedido en Bogotá, multa de Veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, los cuales deberán ser cancelados en la secretaría de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Oficina de rentas, en el rubro denominado multas OCCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación; constancia de la cancelación debe ser remitida a la oficina de la OCCRE.

PARÁGRAFO: Independientemente de los acuerdos de pago que al señor **JORGE LUIS OLANO BARBOZA**, identificado con permiso por protección temporal N° 6403302, expedido en Bogotá, pueda convenir con la secretaria de hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, solo podrá ingresar al departamento en calidad de turista, previa presentación de la paz y salvo correspondiente al pago del valor total de la multa impuesta.

ARTICULO CUARTO: Prevenir al señor **JORGE LUIS OLANO BARBOZA**, identificado con permiso por protección temporal N° 6403302, expedido en Bogotá, que no podrá ningún otro tipo de trámite ante la Oficina de Control Poblacional para residenciarse en el Departamento Insular y, será incluido en la lista de las personas que no pueden ingresar a la isla, conforme lo establecido en el literal b) de los artículos 14 y 15 del Decreto 2762 de 1991.

21 JUL. 2026

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución una vez ejecutoriada a la secretaria de Hacienda del Departamento para su cobro coactivo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto procede el recurso de Reposición y el de Apelación acorde lo señala la ley 1437 del 2011.

PARAGRAFO: Los recursos que se interpongan ante el presente acto administrativo tendrá efecto devolutivo acorde a lo señalado en el artículo 6to del Decreto 2171 de 2001.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al señor **JORGE LUIS OLANO BARBOZA**, identificado con permiso por protección temporal N° 6403302, expedido en Bogotá, del contenido de la presente resolución o a quien haga sus veces de apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

21 JUL. 2026

Dado en San Andrés, Isla a los


DELROY AUSTIN GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

PROYECTO: MELANY D/ABOGADA/ CONVIVENCIA/OCCRE
APROBÓ: DELROY GORDON FOX /DIRECTOR ADMINISTRATIVO/OCCRE

DELROY AUSTIN GORDON FOX